REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Proceso	05-129-31-03-2021-00291-00
Solicitante	Margarita Gómez Osorio y otro
Demandada	Herederos Indeterminados de Gustavo Adolfo Restrepo Rojas y Bibiana María Lopera Gómez
Auto Interlocutorio	542
Decisión	Fija fecha de audiencia para instrucción y juzgamiento.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas-Antioquia, Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a los requerimientos efectuados vía correo electrónico ante el despacho por el apoderado demandante, este funcionario avocó la correspondiente revisión de este proceso y pudo constatar, en esencia, lo siguiente:

Primero: Que se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria donde los ciudadanos MARGARITA GÓMEZ OSORIO y OSCAR DE LOS MILAGROS LOPERA PEÑA, a través de apoderado judicial, pretenden se les asigne la guarda y/o representación legal de su nieto JUAN MANUEL RESTREPO LOPERA, a la fecha menor de edad, ello por cuanto el referido niño quedó al cuidado de dichos abuelos maternos con ocasión del fallecimiento de sus dos progenitores en octubre 14 de 2020 y agosto 07 de 2021, respectivamente, sin que ningún otro miembro de los grupos familiares extensos se hubiese encargado del cuidado del menor.

Segundo: Por haberse encontrado reunidos los presupuestos formales a que alude el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, la solicitud fue admitida, se ordenó darle el trámite establecido en el artículo 577 y ss

ibídem, ordenándose allí efectuar las notificaciones del caso, en especial, al Ministerio Público y a la Comisaría de Familia para lo de su cargo, adicionalmente, efectuar la publicación en el registro nacional de emplazados y, cumplido todo ello proseguir con el trámite de que trata el artículo 579 ibídem.

Tercero: La parte interesada cumplió con la carga impuesta, en tanto efectuó los correspondientes emplazamientos y la secretaría del juzgado efectuó la inclusión en registro de emplazados, sin que ninguna persona se hubiese presentado con miras a efectuar intervención y/o oposición a las pretensiones de los solicitantes, entonces, estaba pendiente de que se efectuaran las notificaciones al Ministerio Público y a la Comisaría de Familia, lo que también se cumplió desde el pasado mes de mayo del corriente, sin que dichos funcionarios hubiesen efectuado pronunciamiento alguno.

Para continuar con el trámite, entonces, se decreta como pruebas a practicar el interrogatorio a los solicitantes, se le solicitará a la Comisaría de Familia Local, que por intermedio del equipo interdisciplinario con que cuenta, se lleve a cabo una visita domiciliaria al hogar donde residen los peticionarios y el menor en cita, ello a efectos de que establezcan condiciones de vida, lazos de afectividad, interacción con el grupo familiar extenso y todo aquello que desde su conocimiento pueda brindar a este despacho elementos de juicio para adoptar la decisión.

Ese informe deberá llevarse a cabo dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, razón por la cual la parte interesada enterará de esto a la Comisaría de Familia, en el evento de que requiera de la participación del juzgado, así lo hará saber oportunamente.

También se escuchará el testimonio de los señores OSCAR ANDRÉS LOPERA GÓMEZ y CAROLINA LOPERA GÓMEZ, personas que deberán ser presentadas por el apoderado solicitante el día de la audiencia.

La audiencia de práctica de pruebas y emisión del fallo, se llevará a cabo el día viernes dos (02) de septiembre del corriente año (2022) a partir de las dos (02:00 PM) de la tarde, se advierte a los sujetos procesales, que la fecha aquí fijada, salvo cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito será modificada y de llegar a darse tal situación, entonces, ya se tendrá que estar a la programación de audiencias del Juzgado.

Así quedan resueltas las solicitudes de impulso que elevó el apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE.

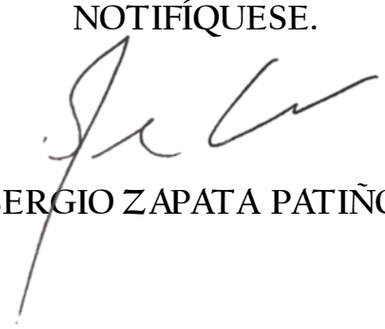

SERGIO ZAPATA PATIÑO.